

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 14 OCT 2022

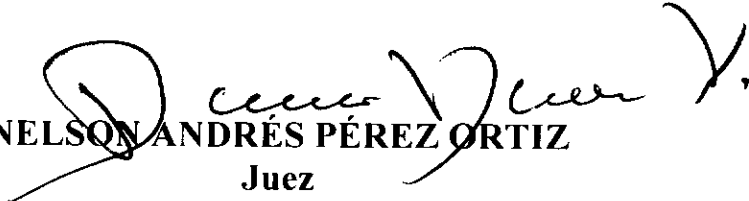
Proceso N° 2022-00322.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, alléguese poder en debida forma o en su defecto de conformidad a lo regulado en el Código General del Proceso.
2. Como la demandada va dirigida a herederos determinados, indíquese el nombre y el domicilio de cada uno de ellos, o su defecto adecúese la demanda.
3. Adecúense los hechos, especificando cuales son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso del demandante al inmueble, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción.
4. Como quiera que en la demanda se manifiesta que la señora María de Jesús Forreo falleció, se requiere a la parte demandante para que allegue su respectivo registro de defunción.
5. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
6. Apórtese certificado el certificado catastral actualizado que acredite el valor objeto de la litis.
7. Apórtese certificado de libertad y tradición expedido con una antelación no superior a treinta días.
8. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 052 Fecha 18 OCT 2022

El Secretario(a),